

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DE
2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 537 DE 2025 CAMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL DEL MILLO DE
JUAN DE ACOSTA, ATLÁNTICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1. Reconózcase al Festival del Millo del municipio de Juan de Acosta, Atlántico, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

Festival del Millo: Evento cultural que se celebra anualmente en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico, como parte del Carnaval del Atlántico.

Patrimonio Cultural Inmaterial: Conjunto de manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones y conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural y representan su identidad y tradiciones.

Artículo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, brindará acompañamiento y asesoría técnica para el inicio del proceso de postulación del Festival del Millo de Juan de Acosta, Atlántico, en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRCPI).

Asimismo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con las entidades territoriales del municipio de Juan de Acosta y del departamento del Atlántico, impulsará la promoción, difusión, fomento, conservación, protección, financiación y desarrollo de los valores culturales asociados a las expresiones folclóricas y artísticas del Festival.

Del mismo modo, se promoverá la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado a nivel departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015 y el Decreto 2358 de 2019.

Artículo 4. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales conforme a los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 5. La presente ley rige a partir de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 10 de junio de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 537 de 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL FESTIVAL DEL MILLO DE JUAN DE ACOSTA, ATLÁNTICO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. (Acta No. 045 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 04 de junio de 2025, según Acta No. 044, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.


DOLCEY TORRES ROMERO
Coordinador Ponente


HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente


RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General